



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión **ORDINARIA**

Miércoles 17/04/2024 -09:00 horas

PUNTOS

1. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE REGULA EL TRABAJO EN EMPRESAS DE PLATAFORMAS DIGITALES DE MOVILIDAD Y REPARTO A DOMICILIO", presentado por los Diputados Pedro Gómez y Rodrigo Blanco, y dictaminado por la Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconseja el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Presupuesto y de Ciencia y Tecnología (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Pedro Gómez Silva**). **EXP. N° D-2373008**

Fecha de Ingreso	01/08/2023	Iniciativa - Origen	H.C.D. / Pedro Gómez Silva/ Rodrigo Blanco.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/08/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente proyecto de Ley, propone que el avance de la tecnología y el masivo incremento del uso de internet han dado lugar a la multiplicación de plataformas digitales de transporte y reparto a domicilio (delivery), las cuales han evolucionado la forma en que nos desplazamos y adquirimos bienes y servicios. esta aplicación ha traído consigo innumerables beneficios, como la comodidad, la rapidez y la eficacia en nuestras actividades cotidianas. Sin embargo, también han generado una serie de desafíos y problemáticas que requieren de una regulación adecuada.</p> <p>La organización Internacional de Trabajo (OIT), realizó un estudio en el año 2021 que se denominó "Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo. El papel de las plataformas digitales en la transformación del mundo del Trabajo" ahí se ha expuesto el acelerado crecimiento de las plataformas digitales y la generación de empleos a través de la misma, en lo que respecta al rubro del transporte y de reparto. Este estudio destaca que una mayoría de trabajadoras y trabajadores de transporte y reparto a nivel global se someten a jornales laborales muy largas y de alta intensidad, superando las 8 horas diarias y las 48 horas semanales. Al mismo tiempo, más de dos tercios de las personas consultadas afirman haber sufrido algún grado de estrés asociado al tipo de trabajo en plataforma que realizan. Las causas son muy diversas, desde el tráfico vehicular, las presiones para conducir rápido y los riesgos de sufrir lesiones laborales, hasta los bajos niveles de remuneración, la merma de pedidos o de clientes y las jornadas laborales excesivamente largas (OIT, 2021: 23)</p> <p>La ausencia de regulación ha generado problemas relacionados con los derechos laborales de los conductores y repartidores que prestan servicios a través de estas plataformas. En muchos casos, estos trabajadores son considerados como autónomos, lo que, conforme a la experiencia y testimonio recogidos, ubican a los mismos en una situación precaria.</p> <p>Es fundamental que se establezca normativa que aseguren condiciones laborales justas y dignas para aquellos que forman parte de esta industria, protegiendo sus derechos y garantizando un trato equitativo. Este proyecto de Ley busca abordar esta situación y garantizar que, cuando exista una subordinación económica y técnica entre la plataforma y el trabajador, este último sea considerado como un empleado y no como un trabajador independiente. La presunción establecida en el artículo 19 y en concordancia con el artículo 103 del código del trabajo en Paraguay respalda esta premisa y fortalece la posición de los trabajadores, otorgándoles la protección legal y el reconocimiento que se merecen.</p> <p>En síntesis, la competencia leal, la protección de los derechos laborales, la seguridad del consumidor y del conductor, así como la transparencia en el mercado son aspectos fundamentales que deben ser abordados a través de una legislación clara y actualizada. Solo de esta manera podremos garantizar un desarrollo sostenible y responsable de esta industria, que beneficie a todos los actores involucrados y contribuya al bienestar de la sociedad en su conjunto. También mencionaron que hay una legislación comparada del gobierno Español sobre este tipo de trabajos y servicios que lo llaman "Ley Rider". por la que se modifica el texto de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales. La citada Ley regula los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer la presunción de laboralidad de las personas que prestan servicios retribuidos consistentes en el reparto; • Garantizar el derecho a la información de las personas trabajadoras sobre los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que inciden en las condiciones laborales; • Reforzar el derecho a la información y consulta de la representación legal de las personas trabajadoras sobre los aspectos relativos a la utilización de sistemas digitales en el ámbito laboral. En el año 2021, el Congreso chileno aprobó una ley que modifica el Código del Trabajo y que regula el contrato de trabajadores y trabajadoras de empresas de plataformas digitales de servicios, como los servicios de delivery. Entre las principales disposiciones se destacan: • Establece que los trabajadores de plataformas digitales tendrán acceso a una seguridad social igual que los trabajadores dependientes; derecho a una indemnización por años de servicio; y derechos colectivos, como el derecho a constituir organizaciones sindicales. 				
Detalles	<p>La comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer., aconseja Rechazar el proyecto de ley. El proyecto de ley consta de 32 artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

2. Consideración del Proyecto de Ley, **“DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE”**, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 734. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Deportes que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos (**Sanción Ficta 19 de junio de 2024 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Rubén Roussillón**). EXP. N° D-2372341.

Fecha de Ingreso	08/06/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./María Rocío Abed/ Juan Carlos Galaverna/ Basilio Núñez/ Félix Fernando Ortellado/ Hernán David Rivas.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	19/03/2024	C.C. CeIL	SCB/ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite; Origen: Aprobado por la H. C. Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13/09/2023 y se remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: Aprobado con modificaciones por la H.C.S. en Sesión Ordinaria de fecha 07/03/2024, y se remite a cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Según los proyectistas, surge por la necesidad de establecer mecanismos de control y prevención para desalentar desórdenes y la ocurrencia de hechos y la identificación de personas y grupos violentos en los eventos deportivos, que deberían ser momentos y lugar de sano esparcimiento para los aficionados y para las familias que concurren a las mismas.</p> <p>Además ponemos a consideración de los colegas parlamentarios establecer claramente cuáles son los objetivos que persiguen, las medidas para evitar los actos violentos en los espectáculos deportivos, la creación del Registro Nacional de Espectadores (RENAES), que llevará un registro de la información sistematizada de los espectadores en relación con los hechos de violencia derivados de los eventos y espectáculos deportivos y de competición, las responsabilidades de las personas, las organizadoras de eventos y espectáculos deportivos, las condiciones de acceso y permanencia en los recintos deportivos, las infracciones y sanciones tanto para los espectadores como para los organizadores de los eventos deportivos y directivos de entidades deportivas.</p>				
Detalles	Las Comisiones Asesoras de Deportes, Legislación y Codificación, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno aconsejan Aceptar las modificaciones al Proyecto de Ley.				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

3. Consideración del Decreto N° 575, **“POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7170/2023, ‘DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE YERBA MATE – ILEX PARAGUARIENSIS’**, rechazada la objeción parcial por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 675. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconsejan aceptar la objeción parcial y sancionar la parte no objetada; de Legislación y Codificación que aconseja, en mayoría, rechazar el veto parcial y en minoría, aceptar la objeción parcial y no sancionar la parte no objetada; y de Ciencia y Tecnología que aconseja el rechazo del veto parcial. También fue girado a las Comisiones de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Agricultura y Ganadería (**Sanción Ficta 30 de abril de 2024 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Ángel Del Puerto**). EXP. N° S-2211138

Fecha de Ingreso	22/09/2022	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Juan Afara/ José Ledesma		
Trámite	OBJECION PARCIAL	Fecha de Entrada	22/12/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>El Poder Ejecutivo; Veta Parcialmente el proyecto de ley y remite a la cámara de origen.</p> <p>La Cámara de Senadores; se ratifica en su versión Original y remite a la cámara revisora para su aprobación o rechazo.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Este proyecto se funda en la necesidad de direccionar las políticas del Ministerio de Agricultura y Ganadería hacia el sector Yerbatero, mediante la asistencia técnica, capacitación y coordinación con otras entidades públicas y privadas, encomendándole en resumidas cuentas ejercer el liderazgo y tutelaje de los pequeños y medianos productores, considerando a este grupo como los más sensibles y quienes más necesitan de este tipo de apoyo por parte del Estado. Con la inclusión en el acápite de los términos “Fomento y Protección”, pretende incorporar a nuestra legislación, una directiva gubernamental de apoyo a los pequeños y medianos productores de Yerba Mate para el mejoramiento de las condiciones de vida y asegurar una retribución económica equitativa y razonable en la cadena de valor de la Yerba mate. La Yerba Mate es parte de nuestra cultura, tradición y costumbre, ya que el mate, tereré y cocido es de consumo diario por la mayoría de la población paraguaya. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, será competente para convocar a las instituciones públicas y privadas respectivas para establecer instancias de dialogo entre todos los sectores de la cadena de producción de la Yerba Mate, así como emitir resoluciones de regulación tendientes a lograr una acción eficiente y eficaz a favor de los pequeños y medianos productores de Yerba Mate. Se establece quienes son los beneficiarios de esta ley, para lo cual considera el área de cultivo de Yerba Mate para determinar si es pequeño o mediano productor, quienes deberán ser censados y registrados ante la autoridad de aplicación.</p>				
Detalles	Las comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja la Aprobación de la Objeción Parcial y la sanción de la parte no objetada del proyecto y Legislación y Codificación, aconseja en minoría, Aprobar la objeción parcial y no sanciona la parte no objetada y en mayoría aconseja el Rechazo de la objeción parcial y sanción de la parte no objetada del proyecto de ley. La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo aconseja Aceptar la objeción parcial del P.E. y sancionar la parte no objetada del proyecto de ley.				
Votos Requeridos	Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.				
	Para rechazar objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 208 C.N.				
	Para aceptar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 208 C.N.				
	Para rechazar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 208 C.N.				
Para sancionar parte no objetada, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art.208 C.N.					





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

4. Consideración del Decreto N° 871, "POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7212, 'QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS Ns. 133, 134 Y 135, UNIFICADOS COMO FINCA N° 135, UBICADOS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO COSTA PUCU, DISTRITO DE YPANE, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO DENOMINADO '29 DE AGOSTO", remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 56 y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social Población y Vivienda (**Sanción Ficta 28 de abril de 2024**). **EXP. N° D-1950850**.

Fecha de Ingreso	02/04/2019	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Del Pilar Medina.		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	19/12/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>3ro. Tramite; la Honorable Cámara de Diputados, Aprueba con Modificaciones el proyecto de Ley en sesión ordinaria de fecha 01/11/2023 y remite al Poder Ejecutivo, Resolución de sanción según Cámara Revisora.</p> <p>Poder Ejecutivo; Veta Totalmente el proyecto de ley y remite con Mensaje N° 56 de fecha 18/12/2023 a la cámara de origen para aprobar o rechazar el veto total del P.E.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista la entonces diputada expone que basándose en el Art. 100 de la C.N., la proyectista expone que el Asentamiento "29 de agosto", se inicia en el año 2000, en tres inmuebles individualizados como FINCAS N° 133, 134 y 135 DEL DISTRITO DE YPANE/COSTA PUCÚ. Expresa que con la ocupación pacífica y paulatina este asentamiento fue creciendo. En la actualidad cuenta con Mensura Judicial con unificación de Finca y habitan una superficie poligonal de aproximadamente 25 hectáreas, que se hallan totalmente ocupadas por viviendas en su mayoría de material cocido. Resalta la proyectista que el asentamiento cuenta con: energía eléctrica, transporte público, Escuela Pública N° 6445 "Ezequiel Ramírez", Puesto de Salud, Pozo artesiano y Junta de Saneamiento, Comisión Vecinal reconocida por la Intendencia, iglesias, importantes comercios y una cantidad de aproximadamente de 3500 habitantes. Según la proyectista el objeto de este proyecto de ley es regularizar la ocupación pacífica de más de 700 familias.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión El Proyecto de Ley consta de 6 artículos .				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i></p> <p><i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i></p>				

5. Consideración del Decreto N° 1045, "POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7227, QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 2415, PADRÓN N° 3528, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FELIX DE AZARA, ASENTAMIENTO 'SAN VALENTÍN' DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES", remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 61 y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja aceptar la objeción total. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social Población y Vivienda (**Sanción Ficta 30 de abril de 2024**). **EXP. N° D-2162554..**

Fecha de Ingreso	01/06/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Manuel Trinidad.		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	22/01/2024	C.C. CeIL	SCB-EA
Antecedentes	<p>3er. Tramite; Aprobado por la H. Cámara Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 22/11/2023, se remite al P.E.</p> <p>Poder Ejecutivo, OBJETA TOTALMENTE, el proyecto de ley y remite con Mensaje N° 61 de fecha 11/01/2024 a la cámara de origen para aprobar o rechazar el veto total del P.E.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Según el proyectista, los actuales ocupantes llevan más de 8 años (al momento de presentación del proyecto) en posesión y desarrollando mecanismos para dignificar su condición de vida, propia y la del entorno. Expresa que con el proyecto se busca regularizar la ocupación pacífica de 120 familias, en una superficie de 5 Has. 443 m² 3721 cm² (cinco hectáreas cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados tres mil setecientos veinte y uno centímetros cuadrados), ubicada en la Colonia Félix de Azara, distrito de Hernandarias, resaltando que dicho Asentamiento San Valentín tiene reconocida su calidad mediante Resolución de la Gobernación de Alto Paraná N° 173/2019. El Asentamiento tiene introducidas mejoras consistentes en viviendas en un 90% con Material cocido y el resto de madera, cuentan con energía eléctrica, las calles en parte empedradas.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aceptar la objeción total formulada por el Poder Ejecutivo.</p> <p>El proyecto de Ley consta de 6 artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i></p> <p><i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

6. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 10.314, CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-3568-02, UBICADO EN LA MANZANA VIII, EN EL LUGAR DENOMINADO 3° COMPAÑÍA ISLA BOGADO, DISTRITO DE LUQUE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL TERRITORIO SOCIAL DENOMINADO DIVINO NIÑO JESUS II”**, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 578. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social Población y Vivienda (**Sanción Ficta 2 de mayo de 2024**). **EXP. N° D-2266761**.

Fecha de Ingreso	10/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Del Pilar Medina		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	10/05/2022	C.C. CeIL	SCB-EA
Antecedentes	<p>1er. Tramites; Origen Aprobado por la H. Cámara Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 14/08/2023, se remite a la Cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: la H. Cámara Senadores Rechaza el Proyecto de Ley en sesión ordinaria de fecha 15/11/2023, vuelve a Cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	Según la proyectista, la presente solicitud de desafectación de inmueble es considerada de suma importancia para las 33 familias que ocupan el terreno desde el año 2010. Resalta que los ocupantes del inmueble son jefes de familia con ocupación efectiva de más de diez años y en dicho lugar han construido viviendas que son el hogar de sus familias. Cuentan con servicios básicos: energía eléctrica, distribución de agua potable, transporte público, Escuela, colegios. Superficie: 8.179 m ² 80 cm ² (Ocho mil ciento setenta y nueve metros cuadrados con ochenta centímetros).				
Detalles	Sin dictamen de comisiones asesoras. Consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</p> <p>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</p>				

7. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, FRACCIONES DE INMUEBLES INDIVIDUALIZADAS COMO PARTE DE LA FINCA N° 15.649, UBICADO EN EL CENTRO URBANO DEL CITADO MUNICIPIO”**, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 577. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social Población y Vivienda (**Sanción Ficta 2 de mayo de 2024**). **EXP. N° D-1538349**.

Fecha de Ingreso	03/12/2015	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Víctor Oscar González Drakeford		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	21/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Tramites; Origen Aprobado por la H. Cámara Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 02/08/2023, se remite a la Cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: la H. Cámara Senadores Rechaza el Proyecto de Ley en sesión Ordinaria de fecha 15/11/2023, vuelve a Cámara de Origen para su estudio y consideración</p>				
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que el proyecto de ley propone la DESAFECTACION DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, FRACCIONES DE INMUEBLES INDIVIDUALIZADAS COMO PARTE DE LA FINCA N° 15.649, UBICADO EN EL CENTRO URBANO DEL CITADO MUNICIPIO . Es importante traer a colación que, en la Ley N° 4385, la desafectación de los bienes del dominio público municipal para transformarlos en bienes de dominio privado municipal deberá hacerse en cada caso por Ley y a petición de la Municipalidad afectada, acompañada de la correspondiente resolución de la respectiva Junta Municipal y según resolución N° 276/2014, la Junta Municipal resuelve autorizar al Intendente Municipal el pedido de desafectación. La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el Artículo 1° de la presente ley, será destinada exclusivamente para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.				
Detalles	Sin dictamen de comisiones asesoras El proyecto de ley consta de 3 artículos .				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</p> <p>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

8. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, APROBADO POR LEY N° 7050, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2023, MINISTERIO DE HACIENDA – GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MISIONES”**, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 590. Dictaminado por la Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan aceptar el rechazo del Honorable Senado (**Sanción Ficta 5 de mayo de 2024**). **EXP. N° D-2372874**.

Fecha de Ingreso	25/07/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Arnaldo Agustín Valdez Noguera/Carlos María Arrechea Ortiz		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	24/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámites; Origen Aprobado por la H. Cámara Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 30/08/2023, se remite a la Cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H. Cámara Senadores Rechaza el Proyecto de Ley en sesión Extraordinaria de fecha 22/11/2023, vuelve a Cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Según los proyectistas el pedido obedece a la necesidad de dotar de créditos presupuestarios al Gobierno Departamental de Misiones, teniendo en cuenta que para el presente Ejercicio Fiscal esta institución ha experimentado una considerable disminución presupuestaria en un rubro muy sensible, como es la Alimentación Escolar. Cabe resaltar, que el Departamento cuenta con índices y estándares muy elevados en cuanto al servicio que se brinda por medio de un trabajo coordinado entre Municipios y Gobernación, con una cobertura muy amplia, tanto en la cantidad de instituciones como al calendario escolar, lo cual se verá muy afectada en caso de no recuperarse los recursos disminuidos, permitiendo la provisión de las raciones solamente hasta el mes de julio del presente año, afectando a más de 14.500 alumnos beneficiarios de dicho programa.</p>				
Detalles	<p>Monto de la Ampliación: solicitada asciende al total de guaraníes cuatro mil novecientos treinta y siete millones trescientos veinte y cinco mil trescientos cincuenta y ocho (G. 4.937.325.358.-). - Fuente de Financiamiento: 10 «Recursos del Tesoro».</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 6 artículos.</p> <p>Las comisiones de Presupuesto y Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan Aprobar el rechazo al proyecto de ley, dado por la H.C.S por resolución N° 387.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</p> <p>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</p>				

9. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA DOMINICANA SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 593. Dictaminado por la Comisión de Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social (**Sanción Ficta 5 de mayo de 2024**). **EXP. N° S-231874**.

Fecha de Ingreso	02/02/2023	Iniciativa – Origen	P.E/ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	24/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, inciso 9, de la Constitución de la República el Paraguay, el Poder Ejecutivo somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el “Acuerdo entre la República del Paraguay y la República Dominicana sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo y de Organismos Internacionales”, suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 19 de setiembre de 2022.</p> <p>El mencionado Acuerdo tiene como objeto permitir el libre ejercicio de actividades laborales, sobre la base de un tratamiento recíproco, para los familiares dependientes de los miembros titulares del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de las Misiones Diplomáticas y Consulares de una de las Partes destinados en misión oficial en el territorio de la otra Parte.</p> <p>Considerando lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, la Cancillería Nacional consideró oportuna la suscripción del Acuerdo que autoriza el desempeño de actividades laborales por parte de familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo asignado a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en ambos países, beneficio igualmente extendido a los familiares de las Representaciones antes mencionadas acreditadas ante Organismos Internacionales situados en los dos Estados.</p> <p>Igualmente, conforme a los términos del Acuerdo, las Partes podrán solicitar a la Cancillería del Estado Receptor la autorización correspondiente para la realización de una actividad laboral, mediante la remisión de una breve descripción sobre la naturaleza de dicha actividad e indicación de si la misma se llevará a cabo como empleador, trabajador o trabajador independiente. De conformidad con sus disposiciones, las Partes acuerdan que los familiares que hayan obtenido la autorización de realizar la actividad remunerada estarán sujetos a la normativa vigente del Estado Receptor, en relación a cuestiones derivadas de tal actividad en materia tributaria, de trabajo y seguridad social.</p> <p>Por tanto, el Acuerdo propenderá a mantener la unidad del núcleo familiar, en atención a la posibilidad de que el cónyuge y los dependientes del personal diplomático y consular que se encuentren cumpliendo funciones en el servicio exterior puedan ejercer una actividad laboral, desarrollarse profesionalmente y de esta manera ganar experiencia para la posterior aplicación de los conocimientos adquiridos en beneficio de nuestro país.</p>				
Detalles	<p>La comisión de Relaciones Exteriores, aconseja Aprobar el proyecto de ley.</p> <p>El proyecto de ley consta de 2 artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

10 Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE APRUEBA EL ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 594. Dictaminado por la Comisión de Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación (**Sanción Ficta 5 de mayo de 2024**). **EXP. N° S-211714**.

Fecha de Ingreso	07/05/2021	Iniciativa – Origen	P.E/ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	24/11/2023	C.C. CeL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, numeral 9, de la Constitución de la República del Paraguay, el Poder Ejecutivo tiene a bien someter a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el «Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Paraguay y la Corte Permanente de Arbitraje», firmado el 15 de octubre de 2019, en la ciudad de Asunción.</p> <p>La Corte Permanente de Arbitraje (CPA) es una organización internacional creada por la Convención de 1899 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales. El Paraguay es Estado miembro de esta organización desde 1907.</p> <p>Cabe señalar que la CPA ha adoptado una política de celebrar “Acuerdos de Sede” con Estados que son partes contratantes de las Convenciones para la Resolución Pacífica de Controversias de 1899 y 1907, para que sus servicios de solución de controversias resulten más ampliamente accesibles. Los mecanismos de solución de controversias administrados por la CPA incluyen el arbitraje, la mediación, la conciliación y las comisiones de investigación para la determinación de hechos.</p> <p>Mediante los Acuerdos de Sede, el Estado receptor y la CPA establecen un marco legal en el que los futuros procedimientos administrados por la CPA pueden sustanciarse en el territorio del Estado receptor de manera ad hoc, sin necesidad de que la CPA tenga una presencia física permanente en ese territorio. Los procedimientos de solución de controversias pueden ser administrados por la CPA con independencia de que se lleven a cabo o no en virtud de las Convenciones para la Resolución Pacífica de Controversias de 1899 y 1907, o con arreglo a alguno de los reglamentos facultativos de procedimiento de la CPA, garantizando así a las partes en la controversia el máximo grado de autonomía procesal. El Acuerdo Sede permitirá al Paraguay y a la CPA cooperar para asegurar que los adjudicadores (como los árbitros, mediadores, conciliadores o miembros de una comisión de investigación), el personal de la CPA y los participantes en los procedimientos (como los abogados, los agentes y los testigos) puedan desarrollar sus funciones en condiciones similares a las que garantiza el Acuerdo de la Sede de la CPA con el Reino de los Países Bajos.</p> <p>Es importante destacar que el Acuerdo de Sede asegura la prestación y concesión por parte del Estado receptor de los servicios e instalaciones necesarios para los procedimientos administrados por la CPA (como oficinas y salas de reunión o servicios de secretaría) y regula los privilegios e inmunidades que el Estado receptor concede a los adjudicadores y participantes en los procedimientos administrados por la CPA (como ciertas exenciones fiscales o inmunidad, bajo ciertas condiciones, frente a procesos judiciales respecto de expresiones orales o escritas). La CPA y el Estado receptor pueden establecer, también, instalaciones de la CPA en el territorio del Estado receptor.</p> <p>Los Acuerdos de Sede, asimismo, brindan amplios beneficios al Estado receptor, los países vecinos y las Partes de la controversia:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La atracción de arbitrajes al Estado receptor que, de otro modo, se llevarían a cabo en otro lugar; b) La elevación del perfil internacional del Estado receptor como foro de arbitraje; c) El incremento del conocimiento sobre arbitraje y otros métodos de solución de controversias ofrecidos por la CPA a escala nacional y regional; d) La promoción del uso de instituciones arbitrales en el Estado receptor; e) El fortalecimiento de la cooperación entre la CPA e instituciones arbitrales nacionales o regionales y facilitar el intercambio de pericia; e f) El incremento de la accesibilidad de los mecanismos de solución de controversias administrados por la CPA. Finalmente, es parecer del Poder Ejecutivo que el citado instrumento internacional sea incorporado a la legislación nacional, teniendo en cuenta que reforzará el perfil internacional de la República del Paraguay en materia de solución pacífica de controversias internacionales, al disponer como un centro de las actividades de la CPA en la región, vinculado con la posición histórica de la diplomacia paraguaya en la solución pacífica de controversias internacionales. 				
Detalles	La comisión de Relaciones Exteriores, aconseja Aprobar el proyecto de ley. El proyecto de ley consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 6381, QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 3728/09, ‘QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA’**”, presentado por los Diputados Luis Federico Franco, Pedro Gómez y Juan Manuel Añazco, y dictaminado por la Comisión de Familia y Personas Adultas Mayores que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Presupuesto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer. **EXP. N° D-2375152.**

Fecha de Ingreso	01/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Juan Manuel Añazco Vera/ Luis Federico Franco Alfaro/ Pedro José Gómez Silva.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente proyecto de Ley tiene por objetivo dar cumplimiento efectivo al programa de pensión alimentaria del Adulto Mayor, a fin de que el programa se extienda a todas las personas incididas y con el derecho de acceder a los beneficios de la LEY N° 6381 QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 3728/09 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA.</p> <p>En el marco de la Política de Protección Social, la pensión alimentaria contribuye a la contención y reducción de la pobreza, cual tiene como objetivo que las personas mayores permanezcan autónomas y autovalentes por el mayor tiempo posible y que sus problemas de salud sean resueltos en forma oportuna con calidad en la atención, asegurando de este modo una buena calidad de vida.</p> <p>El Ministerio de Economía resalta que a pesar de ser un beneficio acotado a personas de 65 años y más, la pensión alimentaria tiene un rol de importante en la contención de la pobreza extrema y total para el total de la población del país. A febrero del 2023, el Ministerio de Economía reporta unos 393.222 beneficiarios totales, de los cuales están activos unos 286.136.</p> <p>El Estado Paraguayo debe cumplir con su rol social efectivamente, buscar las vías de gestionar las necesidades de los distintos sectores de la población, y en especial atención los sectores más vulnerables de la sociedad, así como la Constitución Nacional lo establece.</p> <p>En consecuencia, nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que el Estado promoverá la Calidad de Vida en su Artículo. 6 – “DE LA CALIDAD DE VIDA: es indispensable tomar decisiones como Estado, a fin de hacer efectivo las asistencias a los sectores más vulnerables, en este caso nuestros adultos mayores. Asimismo, por imperio de la CONSTITUCIÓN NACIONAL el Estado deberá velar por nuestros Adultos Mayores, así como lo establece en su Artículo 57 – “DE LA TERCERA EDAD, aquí le artículo constitucional declara la protección por la cual obliga al Estado a la asistencia a todas las personas de Tercera Edad, siempre considerando algunos parámetros que fomente la igual, por ende, se establecen criterios de las personas que se encuentra en la franja de vulnerabilidad.</p> <p>Nuestro compromiso como Legisladores es elaborar leyes de acuerdo a la realidad y a las necesidades de la Ciudadanía, en este caso nuestra realidad nos muestra categóricamente, que las personas adultas mayores que cuentan con disponibilidad económica son las que tienen el privilegio que se los asistan, que cuenten con el acompañamiento incluso de sus familiares, es la triste realidad de nuestra sociedad. Por ello, consideramos que es imperiosa la necesidad que el Estado haga efectivo su compromiso con las personas adultas mayores. Es sabido que el presupuesto es una condición determinante para cumplir con estos objetivos, pero atendiendo que se propuso desde el Poder Ejecutivo planes de aumentos en otros sectores para el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2024 consideramos pertinente aumentar el alcance de las pensiones a este sector, y también aumentar el compromiso con las personas que ya tenga mayor edad. Con el compromiso que tenemos con la sociedad, solicitamos que las personas de mayor edad sean incluidas directamente a los beneficios de la pensión, teniendo en cuenta el presupuesto, proponemos la inclusión por etapas, empezamos con las personas que tenga 85 años en adelante, y posteriormente disminuir la franja de edad por cada ejercicio fiscal, para que tenga sostenibilidad la aplicación de la Ley.</p>				
Detalles	La comisión de Familia y Personas Adultas Mayores, aconseja Aprobar con modificaciones el proyecto de ley. El proyecto de Ley consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:

 Cell Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: cell.diputados@gmail.com
	Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypané Asunción - Paraguay



16/04/2024-08:30hs

Abog. Sergio Cáceres B.
 Director
 Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.